



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2598-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	02/06/2016
Hora:	11:48:52.4...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-0490 del 26 de abril del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** con Nit 890.921.101-7, a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.544.503 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, en calidad de apoderada, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en la **PARCELACIÓN EL MONTIJO**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-69989 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S**.

Que a través del Informe técnico N° 112-1153 del 26 de mayo del 2016, se evaluó la solicitud presentada y visita realizada el día 10 de mayo del 2016, la cual es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto de parcelación El Montijo, se pretende construir en un predio localizado en la vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen de Viboral, estará conformado por 70 parcelas, cuenta con un área aproximada de 24 Ha.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto parcelación El Montijo, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por: trampa de grasas, sistema de cribado, sistema de homogenización, planta de tratamiento Oxi-Aqua, tablero de control y lechos de secado, cuyo efluente será descargado a la quebrada La Pereira.*
- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 de 2010).*
- *Adicionalmente, se presenta la Modelación del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, sobre la quebrada La Pereira, así como el Estudio hidrológico de dicha fuente.*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890288100-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bajío: 891 8900

Porcero Nus: 866 01 26, Techoparque Los Olivos: 545 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (064) 536 20 40 - 287 40 40



El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, sin embargo, no se incluyeron todos los aspectos establecidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Concesión de aguas:

- *Con respecto a la concesión de aguas otorgada para el proyecto a través de la Resolución No 112-1869 del 29 de abril de 2016, se procedió a revisar los criterios técnicos con los cuales se otorgó el caudal total, evidenciándose que los cálculos realizados solo contemplaron 52 viviendas, no obstante, para el permiso de vertimientos se proyectó un total de 70 viviendas.*
- *Por otra parte, se identificó que el predio en mención cuenta con una concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No 131-0595 del 31 de mayo de 2013, la cual en su artículo primero resuelve:*

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR una concesión de aguas a INVERSIONES MONTIJO S.A con Nit No 890.921.101-7, Representada Legalmente por la señora ANGELA POSADA DE LONDONO, identificada con cedula No 21.390.059, a través de su Autorizado el señor FEDERICO MARTINEZ OSPINA, en un caudal total de 0.096 L/seg, distribuidos así; para uso PECUARIO 0.04 L/seg, para RIEGO 0.046 L/seg y para uso ORNAMENTAL 0.010 L/seg, en beneficio del predio denominado "Inversiones Montijo" identificado con FMI No 020-47084, cuyas coordenadas son X1: 855.167, Y1: 1.163.218, Z1: 2.115, X2: -854.951, Y2: 1.163.254, ubicado en la vereda Guamito (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de una fuente denominada "Aguas Claras", en un sitio de coordenadas X: 854.738, Y: 1.163.307, Z: 2.149 G.P.S. (Expediente No 05615.02.16631).

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Aicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1153 del 26 de mayo del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** con Nit 890.921.101-7, a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.544.503 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, en calidad de apoderada, para las aguas residuales domésticas a generarse en la "**PARCELACIÓN MONTIJO**", la cual se pretende construir en un sitio con coordenadas 75°22'57.6"W 6°4"13.7'N y altitud:2157, identificado con FMI: 018-69989 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas 75°22'58.035"W, 6°4"27.016'N, conformado por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas
	Sistema de cribado
	Sistema de homogenización
Tratamiento primario, secundario y terciario	Planta de Tratamiento OXI-AQUA
Otros componentes	Tablero de control
Manejo de Lodos	Lechos de secado

Información del vertimiento: aguas residuales domésticas, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.76 L/s), cuya descarga será conducida a la quebrada La Pereira, en un sitio con coordenadas 75°22'58.819"W, 6°4"28.637'N.



ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A) En el término de treinta (30) días calendario:

1. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, formulado para el proyecto, acorde con los Términos de Referencia adoptados a través de la Resolución No 1514 de 2012.
 2. Aclarar a la Corporación, lo relacionado con la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No 112-1869 del 29 de abril de 2016 para el proyecto de parcelación, ya que esta fue autorizada para 52 viviendas, mientras que para el permiso de vertimientos se estableció un total de 70 viviendas. (**Expediente N° 05148.02.23483**).
 3. Informar a la Corporación, si en la actualidad continúa haciendo uso a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 131-0595 del 31 de mayo de 2013, la cual corresponde al mismo predio del proyecto y a la misma fuente de aprovechamiento (esta concesión fue destinada para los siguientes usos: pecuario, riego y ornamental, (**Expediente N° 05615.02.16631**)).
- B)** Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- C)** La primera caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, se deberá realizar seis (06) meses después de iniciar su operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.
- D)** Dar aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros).

2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Las obras que se construyan para la descarga del efluente de la PTAR no deberán intervenir el cauce de la fuente receptora para que no se altere la dinámica normal del flujo de agua de esta corriente.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Según el Parágrafo 2°, del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias



ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata - Fecha: 31 de mayo del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 051480424196

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-175/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 870945180000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 602 Barranquilla: 53-46-46-46

Porce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 53-46-46-46-46

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 534 40 41 - 281 43 59